

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 14 de septiembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	5.10	5.25	7.65	7.85
Libras	44.00	45.00	66.00	67.65
Dolares	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Francos suizos	253.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	411.60	421.90	617.40	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.56	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 600.000 pares de alpargatas bajas para tropa, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1948).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) a las nueve horas del día seis de octubre próximo ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas, de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo treinta y seis del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de las alpargatas a ad-

quirir podrán ser examinadas los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle, número, con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas: en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (P. de L. 1948), dispuesta por la Superioridad en 15 de julio de 1948, para la adquisición de alpargatas bajas para tropa

Primera.—Serán objeto de adquisición con cargo al presupuesto ordinario de 1948, Sección 15, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, 600.000 pares de alpargatas bajas para tropa.

Segunda.—Las características técnicas

Lona para talonera y pala:

Primera materia	Algodón.
Color	Blanco.
Ligadura	Tafetán.
Número de hilos por cm.	16—17 a dos cabos.
Número de pasadas por cm.	11—12 a tres cabos.
Número del hilo en urdimbre	El 9 a dos cabos, 62,88 (Tex).
Número del hilo en trama	El número 14 a tres cabos, 40,42 (Tex).
Resistencia en urdimbre	85 kg.
Resistencia en trama	85 kg.
Peso del metro cuadrado a sequedad	375 gramos.

Cintas atadoras:

Primera materia	Algodón.
Color	Blanco.
Ligadura	Tafetán.
Número de hilos por cm.	28 a dos cabos.
Número de pasadas por cm.	15 a un cabo.
Número del hilado en urdimbre...	El núm. 24 a 2/c. 23,58 (Tex).
Número del hilado en trama	El núm. 12 a 1/c. 47,16 (Tex).
Resistencia	15 kg.
Peso metro lineal a sequedad	2,3 gramos.
Longitud en cada alpargata	150 cm.
Ancho	15 mm.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente..	1.00
» atrasado...	2.00
» con suplemento o anexo..	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

que deberán reunir las alpargatas a adquirir serán las siguientes:

Forma: Calzado ligero, constituido por el piso, que lo forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, sin tacón; la talonera y la pala. Esta clase de alpargata, conocida con el nombre de tipo «pelotari», tiene dos cintas, que sirven para sujetar la alpargata al pie.

Primera materia del piso: Trenza de cáñamo o yute con alma de esparto, en la proporción del 70 por 100 para el cáñamo o yute y el 30 por 100 de esparto.

El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de éstas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas.

El cáñamo o yute que forma la trenza lo constituirán 10 cabos perfectamente hilados.

Cosedera:

De cáñamo a cuatro cabos con 1,5 cms. de separación entre puntadas.
Peso mínimo de los 100 metros: 230 gramos.

Refuerzo del piso.—Estará rebordeado en su parte inferior por cuerda de cáñamo.

Unión de la lona al piso.—Hilo de lino a dos cabos con puntadas de 1 cm.

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla XX.—30 cm de largo de suela.
Talla X.—29 cm de largo de suela.
Talla 1.^a—28 cm de largo de suela.
Talla 2.^a—27 cm de largo de suela.
Talla 3.^a—26 cm de largo de suela.
Altura de la talonera, ancho de planta y talón, y peso mínimo de las primeras materias componentes del piso, por docena, serán las que a continuación se detallan:

Talla XX	Altura de talonera	7,5 cm.
	Ancho del piso en la planta	9,00 »
	Ancho del piso en el talón	7,2 »
	Peso mínimo (docena) esparto	1,100 kg.
	Peso mínimo (docena) cáñamo o yute	2,589 »
Talla X	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo	0,371 »
	Altura de talonera	7,5 cm.
	Ancho del piso en la planta	8,8 »
	Ancho del piso en el talón	7,— »
	Peso mínimo (docena) esparto	1,043 kg.
Talla 1. ^a	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo o yute	2,449 »
	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo	0,341 »
	Altura de la talonera	6,— cm.
	Ancho del piso en la planta	8,6 »
	Ancho del piso en el talón	6,8 »
Talla 2. ^a	Peso mínimo (docena) esparto	0,986 kg.
	Peso mínimo (docena) cáñamo o yute	2,316 »
	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo	0,311 »
	Altura de la talonera	6 cm.
	Ancho del piso en la planta	8,4 »
Talla 3. ^a	Ancho del piso en el talón	6,6 »
	Peso mínimo (docena) esparto	0,930 kg.
	Peso mínimo (docena) cáñamo o yute	2,184 »
	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo	0,279 »
	Altura de la talonera	5,5 cm.
Talla 3. ^a	Ancho del piso en la planta	8,2 »
	Ancho del piso en el talón	6,4 »
	Peso mínimo (docena) esparto	0,874 kg.
	Peso mínimo (docena) cáñamo o yute	2,052 »
	Peso mínimo (docena) ref. ^o cáñamo	0,247 »

Marcado.—Estará estampado en el piso la talla y medida.

La proporción de tallas que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Talla XX.—Núm.	30 comercial al 6 %
Talla X.—Núm.	29 comercial al 20 %
Talla 1. ^a —Núm.	28 comercial al 27 %
Talla 2. ^a —Núm.	27 comercial al 27 %
Talla 3. ^a —Núm.	26 comercial al 20 %

Primeras materias:
Para mil pares:

Lona para pala y talonera...	La floca equivalente a 69 kg. de algodón hilado.
Cintas atadoras	La floca equivalente a 15,40 kg. de algodón hilado.
Cosedera	42 kg cosedera cáñamo o yute.
Refuerzo	30 kg. de cáñamo canal núm. 5.
Piso	420 kg. trenza mixta 70 por 100 de yute o cáñamo y 30 por 100 de esparto.

Hilo de coser, aparar cortes en conos de 500 gramos número 30 a 3 cabos

La floca equivalente a 1,08 kg. de algodón hilado.

Hay en este Establecimiento una muestra de alpargata a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo:

25.000 pares

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas no le permita ofertas por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la señalada en la cláusula segunda, no obstante la Superioridad se reserva el derecho de modificación si es que lo exige el servicio.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará

como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados en cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración de la subasta o en entendido, que la no presentación durante este plazo serán consideradas como renuncia a dichas primas materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato y Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas

del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si estas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de alpargatas, así como de un metro de lona y cinta empleada en la confección de las mismas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D O.» número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores y tejedores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega.

En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias para tejidos, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo por el certificado de productor nacional y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, sea cual fuere el precio ofrecido, si es que esta dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.^a Ofrecer las alpargatas fabricadas y, por tanto de entrega inmediata, a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.^a Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de no-

venta días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimo-segunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será reemplazado gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los parques o depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—El precio límite de las alpargatas a adquirir será el de 8.50 pesetas par, estando incluidos en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efectos contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cum-

plimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (P. de L. de 1948), dispuesta por la Superioridad en 15 de julio de 1948 para la adquisición de alpargatas bajas para tropa.

Será objeto de adquisición, con cargo al Presupuesto ordinario de 1948, Sección 15, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero.

600.000 pares de alpargatas bajas para tropa.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notariales o en el de haber sido cotizadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 561 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industrial nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 249), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 14 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilo e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 14 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad mo-

netaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán, y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llaña durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el voto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a be-

neficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnica.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias pri-

mas, cuando éstas estén a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto anteriormente indicado, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregada de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de as técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes;

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señala se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pen-

dientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las comón.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917. («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.577—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

CENTRAL

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Delegación Central en 14 de diciembre de 1904, con los números de entrada 216.671 y de registro 74.533 correspondiente. Fué constituido por el Tesorero Central de Hacienda a nombre de don Eulogio Galván Santos, de su propiedad y para garantía del cargo de Administrador de Loterías de Novelda pesetas nominales 2.500, Deuda amortizable 4 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de junio de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

5.336.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Industria Española de Perlas Imitación, S. A.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de perlas y artículos de bisutería a base de las mismas, instalando la siguiente maquinaria:

Tres máquinas rectificadoras automáticas para la fabricación de bolas de material plástico, partiendo de barra cilíndrica, con motor acoplado de 5 CV.; diversos accesorios y recambios para dichas máquinas; una máquina M. R. M., tipo uno y medio, para la fabricación de barras calibradas, perforada o sin perforar, para la alimentación de las máquinas rectificadoras, con sus accesorios.

Esta maquinaria, cuyo valor total es de 29.700 dólares, deberá importarse de los Estados Unidos.

Materias primas: Se empleará el polvo termoplástico, 24.000 kilogramos al año, por un valor de 48.000 dólares, o sean 538.560 pesetas, a importar de Estados Unidos.

Producción: Se duplicará la actual. Emplazamiento: Vía Roma, núm. 110, Manacor.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 2 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

5.344—O.

Peticionario: Don Antonio Fullana Ramis.

Objeto: Instalar en su taller de herrería mecánica una limadora marca «Numa» y un motor a gasolina de 6 CV.

Producción: No sufrirá variación sensible.

Emplazamiento: Calvo Sotelo, número 49, Lluchmayor.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en

las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 2 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 5.343—O.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS

OVIEDO

Expropiaciones

Obras de variante con mejora y ensanche para la supresión del paso a nivel con los Ferrocarriles Economicos de Asturias en la C. N. de Gijón a Sevilla, sección de Madrid a Gijón, kilómetros 444,368 al 445,838.—Trozo segundo.

EDICTO

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1948 la declaración de urgencia de las obras arriba mencionadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el día veintiocho (28) de los corrientes y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Término municipal de Oviedo

- 1.—Don Francisco Villanueva Garcia.—Rústica
- 2.—Compañía de Tranvías de Oviedo.—Rústica.
- 3.—Compañía de Tranvías de Oviedo.—Urbana.
- 4.—Don Marcelino Suárez Rodríguez.—Urbana.
5. Don Manuel González.—Solar.
- 6.—Banco Hipotecario de España.—Solar.

Oviedo, 3 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés 7.053—O.

TERUEL

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura de Obras Públicas, por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 25 de agosto último, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado, para la provisión de treinta plazas de aspirantes en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las vacantes a medida que se produzcan.

Esta Jefatura, en uso de la referida autorización, y atendiendo a lo que previene el artículo tercero del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros del Estado, de 23 de julio de 1943, Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940 aclaratoria de la citada Ley la del 17 de julio de 1947, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944, ha resuelto convocar el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, con las condiciones siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción, ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta y laboriosa, según certificación de la Alcaldía correspondiente, o de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del señor Ingeniero encargado del Servicio.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener mayor edad de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

Los ejercicios comprenderán las siguientes materias:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1943.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos y circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límite de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas, y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acotar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los rejuntados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Jefatura, dirigidas al señor Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas. El plazo de presentación será de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que deberá acompañar a la solicitud serán:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Teruel.

b) Certificación expedida por un Médico de Sanidad Civil o por el titular de la localidad donde resida el interesado.

c) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Licencia o cartilla militar correspondiente.

e) Declaración jurada, que podrá consignar en la instancia, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia y del señor Ingeniero del Servicio, caso de que esté trabajando en las carreteras de esta provincia. El certificado de la Alcaldía versará también sobre su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y deberá ir visado por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Comandante del puesto de la Guardia Civil;

g) En la solicitud se hará constar la condición de Caballero Mutilado por la Patria, ex combatiente, ex cautivo, familiar de caído o cabeza de familia numerosa, el que lo sea, acompañándose el certificado que demuestre claramente su derecho.

Oportunamente, y por medio de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, se dará cuenta de los concursantes admitidos y se fijaran fecha y lugar en el que hayan de sufrir examen los solicitantes.

Teruel, 7 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, José María Pala. 2.015—O.

PONTEVEDRA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo octavo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, y en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 15 de abril del año actual, para celebrar el concurso correspondiente para la provisión de 12 plazas vacantes de Peones camineros y aprobar otros 10 para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, se publican a continuación las relaciones de los que han sido declarados aptos por el Tribunal para cubrir las mencionadas plazas, con arreglo a la puntuación obtenida:

Relación de los aprobados para cubrir plazas vacantes:

1. D. Evaristo Juncal Mosquera.
2. D. Servando Lemos Portas.
3. D. Anastasio Gago Carril.
4. D. Gumersindo Fernández Fernández.
5. D. Manuel Ferreiro Garcia.
6. D. Manuel Pose Pena.
7. D. Serafin Lafuente Fernández
8. D. José Bello Romay.
9. D. Faustino Terceiro Rodriguez.
10. D. Manuel Villadeamigo Luna.
11. D. José Torres Arza.
12. D. José Mariño Piñero.

Relación de los aprobados para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en lo sucesivo:

1. D. Manuel Tajés Garcia.
2. D. Lorenzo Barros Corbacho.
3. D. Manuel Garcia N.
4. D. Adonis Ruibal Barros.
5. D. Serafin Silva Garcia.
6. D. José Carbia Godoy
7. D. Manuel Garcia Campos
8. D. Eusebio Mera Louzao.
9. D. Benito Fontenla Sanmartin.
10. D. José Antonio Fuentes Louzao.

Pontevedra 10 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ricardo López Molero. 2.028—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 2038, de pesetas nominales 4.000 (cuatro mil) en puros de la Deuda Exterior 4 por 100, a favor de don Federico Jordá Garcia, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada a esta Sucursal dentro del plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de septiembre de 1948.—El Secretario, V. Chiralt. 5.348—P.

GUIPUZCOA REASEGUROS, S. A.

Balance en 31 de diciembre de 1947

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas		2.040.000,00	Capital		5.000.000,00
Caja	7.845,01		Reservas:		
Bancos	1.014.360,38	1.022.205,39	(Sin deducir la parte retrocedida.)		
Fondos públicos del Estado español...	3.048.048,75		De riesgos en curso:		
Valores industriales o comerciales de			Incendios	478.741,75	
Empresas españolas	964.408,00		Accidentes	178.524,37	
Inversión de la reserva legal (Leyes			Transportes	263.014,40	
de 19-9-42 y 6-2-43)	100.130,00				920.280,52
Inversión de la reserva obligatoria			Para siniestros en suspenso, neta de retrocesiones:		
(Ley de 30-12-43)	162.508,75		Vida	12.500,00	
		4.275.095,50	Incendios	329.171,34	
Cuentas corrientes: Saldos deudores		1.389.546,56	Accidentes	215.364,38	
Moneda extranjera: Saldos deudores		183.603,94	Transportes	891.305,82	
Material y mobiliario		1,00			1.448.341,54
Reservas de riesgos en curso a cargo de Compañías			Reserva estatutaria		180.486,00
retrocesionarias:			Reserva obligatoria (Leyes 19-9-42 y 6-2-43)		99.299,26
Ramo Incendios	49.178,69		Reserva obligatoria (Ley 30-12-43)		203.651,28
Ramo Accidentes	26.340,28		Fondo legal para fluctuación de valores		153.235,37
Ramo Transportes	174.571,43	250.090,40	Cuentas corrientes: Saldos acreedores		516.656,16
			Moneda extranjera: Saldos acreedores		2.799,24
			Dividendos no satisfechos		33.272,56
			Impuestos a pagar		60.616,30
			Participación obligatoria personal		15.228,39
			Previsión obligatoria para empleados		99.024,00
			Pérdidas y ganancias (beneficio)		427.702,18
TOTAL DEL ACTIVO		9.160.542,79	TOTAL DEL PASIVO		9.160.542,79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1947

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
RAMO VIDA			RAMO VIDA		
Siniestros pagados (netos)	49.000,00		Reservas netas del ejercicio anterior:		
Rescates	2.585,00		Matemáticas	—	
Gastos generales	7.812,05		Para siniestros pendientes		
Comisiones	112.067,60		Primas netas del ejercicio	118.070,02	
Participación obligatoria del personal	147,58		Ingresos por otros conceptos	17.266,54	
Reservas técnicas en 31-12-47:					135.336,06
Para siniestros pendientes (neta)	12.500,00	184.112,23			
RAMO INCENDIOS			RAMO INCENDIOS		
Siniestros pagados (netos)	410.691,86		Reservas netas del ejercicio anterior:		
Gastos generales	95.068,55		De riesgos en curso	356.912,35	
Comisiones	538.654,31		Para siniestros pendientes	147.878,72	
Participación obligatoria del personal	7.181,12		Primas netas del ejercicio	1.436.225,25	
Primas retrocedidas	147.536,06		Comisiones percibidas por retrocesio-		
Reservas técnicas en 31-12-47:			nes	61.277,48	
De riesgos en curso (neta)	429.563,06		Ingresos por otros conceptos	210.118,81	
Para siniestros pendientes (neta)	329.171,34	1.957.866,30			2.212.410,61
RAMO ACCIDENTES			RAMO ACCIDENTES		
Siniestros pagados (netos)	203.064,45		Reservas netas del ejercicio anterior:		
Gastos generales	35.485,20		De riesgos en curso	127.266,21	
Comisiones	208.096,15		Para siniestros pendientes	115.609,07	
Participación obligatoria del personal	2.661,82		Primas netas del ejercicio	536.573,12	
Primas retrocedidas	79.020,83		Comisiones percibidas por retrocesio-		
Reservas técnicas en 31-12-47:			nes	25.187,53	
De riesgos en curso (neta)	152.184,09		Ingresos por otros conceptos	78.428,75	
Para siniestros pendientes (neta)	215.364,38	896.876,92			893.064,68
RAMO TRANSPORTES			RAMO TRANSPORTES		
Siniestros pagados (netos)	225.002,55		Reservas netas del ejercicio anterior:		
Gastos generales	69.315,30		De riesgos en curso	74.191,46	
Comisiones	292.929,11		Para siniestros pendientes	740.748,91	
Participación obligatoria del personal	5.237,86		Primas netas del ejercicio	1.047.573,61	
Primas retrocedidas	516.968,04		Comisiones percibidas por retrocesio-		
Reservas técnicas en 31-12-47:			nes	112.418,71	
De riesgos en curso (neta)	88.442,97		Ingresos por otros conceptos	153.199,44	
Para siniestros pendientes (neta)	891.305,82	2.089.201,65			2.128.132,13
Remanente del ejercicio anterior	14.028,53		Cuponos' intereses y dividendos		180.787,27
Saldo acreedor del ejercicio actual	413.673,65		Remanente del ejercicio anterior		14.028,53
Beneficio		427.702,18			
		5.552.759,28			5.552.759,28

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**MAGISTRATURAS DE TRABAJO****MELILLA****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Procedimiento: Núm. 115/948.

Demandantes: José María Rovira, Rafael Torregrosa, Moisés Moneo, Eduardo Picon y José Dominguez.

Demandados: Herederos de Alfredo Alexandre Botella y don Jesús Testa. Despedido.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en el procedimiento arriba expresado, por la presente se emplaza a los herederos de don Alfredo Alexandre Botella, en ignorado paradero, para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, a usar de su derecho, en el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por los actores contra la sentencia dictada por esta Magistratura del Trabajo en el referido juicio, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Melilla, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2.008—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**MONDOÑEDO**

Don Enrique Pérez-Arda López de Valdivieso, Juez de Primera Instancia del Partido de Mondoñedo.

Hago saber: Que se promovió en este Juzgado por doña María Antonia Cornide, sin segundo, conocida con el solo nombre de Antonia, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia y municipio de Pastoriza, en este Partido, expediente de fallecimiento de sus hermanos naturales uterinos don José Hilario y don Andrés Valentin Cornide, de setenta y nueve y setenta y tres años, respectivamente, hijos naturales de Josefa Cornide, naturales de dicho Pastoriza, y ausentes, en ignorado paradero, desde hace unos veintitrés años.

Dado en Mondoñedo a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Enrique Pérez-Arda de Valdivieso.—El Secretario, Manuel Fernández. 5.346—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JUZGADOS CIVILES

502

GOMEZ PATON, Angeles; de unos veintidos años, bajita, regordeta, morena, de pecho abultado, vecina de Valencia, cauce del río Turia, chabola 26;

MONTILLA, Antonio; de unos veintidós años, bajo, delgado, moreno, y usa traje gris y alpargatas, y

Un tal JOSE, de unos diecinueve años, estatura regular, delgadito, y usaba traje gris oscuro y zapatos de color; procesa-

dos en causa 67 de 1946, sobre robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto para ingresar en prisión.

10.490.

503

SANCHEZ PEÑA, Coral; de treinta y dos años, natural de Rociana, vecina de Málaga, sus labores; y

GOMEZ PEÑA, Rafaela; de dieciocho años, natural de Periana y vecina de Málaga, sus labores; procesadas en sumario 103 de 1945, por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Loja para ingresar en prisión.

10.547.

504

PARRADO BARRERO, Carlos; de veintinueve años, soltero, empleado, hijo de Carlos y de Elisa, natural de Casariche (Sevilla) y vecino de Lucena; procesado en sumario 15 de 1946, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena para ingresar en prisión.

10.548.

505

LUCAS BAUTISTA, Manuel; vecino de Murcia; procesado en causa 290 de 1947, por falsificación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Murcia para ingresar en prisión.

10.817.

508

MEROÑO ROVIRA, Francisco; de veintinueve años, soltero, tejedor, hijo de Cesareo y de María, natural y vecino de Tarrasa, Viñals, 54; procesado en sumario 178 de 1947, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para ingresar en prisión.

11.191.

507

MARTINEZ, Antonio; de unos treinta y siete años, alto, moreno, acento andaluz, que, al parecer, trabaja en las proximidades del Campo de Vallejo, de Valencia; procesado en causa 90 de 1946, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto para ingresar en prisión.

12.090.

508

Ante el Juzgado de Instrucción número seis de Valencia, y en término de diez días, comparecerán, para ingresar en prisión, los individuos que se citan, procesados en los sumarios que se mencionan:

509

ALACREU GIBERT (a) «Matacaballos», Luis; de cuarenta y siete años, y

ALONSO SOBRINO, Rafael; de treinta y un años, domiciliados últimamente en Valencia; 163 de 1945, por hurto y usurpación de funciones.

510.

ALBARRACIN BELLZOSA, Aurelio; natural de Benimaclet, casado, sombrero, de treinta y siete años, hijo de Manuel y de Felisa, domiciliado últimamente en Valencia, Tercera Travesía del Conde Torrefiel, 8, B; 26 de 1945, por robo.

511

ALBIÑANA BOLODA, Juan; de treinta y cinco años, casado, comisionista, y CHELVI MOLL, Julián; de cuarenta y ocho años, casado, ebanista, ambos naturales de Carcagente (Valencia), domiciliados últimamente en esta capital, calle Marqués de Bellet, 17, primero; 8 de 1947 por apropiación indebida y estafa.

512

BARBER MERL, Alfonso; natural de Valencia; casado, industrial, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, avenida Gaspar Aguilar, 24, 2.ª; 138 de 1946, por el delito de falsedad y estafa.

513

BUENDIA GUTIERREZ, Pascual; natural de El Bonillo (Albacete), calle Nueva, núm. 7; 281 de 1946, por delito de hurto.

514

CAMEAN SOBRINO, Ramón; natural de Juno, partido judicial de Noya, soltero,

marinero, de cuarenta y tres años, hijo de Ramón y Manuela, domiciliado últimamente en La Coruña, sin domicilio fijo, y

VIADERO HAYA, Enrique; natural de Escalante, partido judicial de Santoña, soltero, marinero, de treinta y seis años, hijo de Alfredo y de Victoria, domiciliado últimamente en Gijón, calle Suceso, 9, primero; 34 de 1943, sobre hurto.

515

CAMBRILS SANCHEZ, José; natural de Valencia, soltero, administrativo, de treinta años, hijo de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, camino Viejo Burjasot, 53, bajo; 89 de 1944, por el delito de estafa.

516

CASINOS SOGUELS, Antonio Manuel; natural de Villarreal (Castellón), soltero, mecánico, de treinta y siete años, hijo de Jose y de Adela, domiciliado últimamente en Valencia, calle Santa Eulalia, número 10, segundo, 190 de 1942, por el delito de hurto.

517

DOMINGUEZ BORRERO, Julián, natural de Aznalcollar (Sevilla), soltero, agente de seguros, de cuarenta y nueve años, hijo de Antonio y de Andrea, domiciliado últimamente en Barcelona, rambla del Centro, núm. 25, quinto; 111 de 1945, por el delito de estafa.

518

FERNANDEZ GONZALEZ, José; natural de Guéjar-Sierra (Granada), casado, arbanil, de treinta y tres años, hijo de José y de Mariana, domiciliado últimamente en Valencia, bajo Puente del Mar, y ESPEJO GIMENEZ, Antonio, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de veinticuatro años, hijo de José y de Luisa, domiciliado últimamente en Valencia, bajo Puente del Mar; 12 de 1943, por robo.

519

FLORES IGLESIAS, Vicente Ines; natural de Barcience, soltera, prostituta, de veintiocho años, hija de Juan y de Victoria, domiciliada últimamente en Valencia; 170 de 1946, por el delito de hurto.

520

FUERO HOZ, Jose, natural de Nueva Montana (Santander), soltero, marinero, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Aurora, domiciliado últimamente en Valencia, calle Entienza, núm. 13, primero; 198 de 1946, por el delito de hurto.

521

GARCIA MARTIN, Agustín; natural de Salamanca, casado, conitero, de treinta años, domiciliado últimamente en Valencia, calle Maestro Gozalbo, 17, 1.ª puerta; 377 de 1946, por el delito de hurto.

522

GARCIA ROJO, Antonio, de unos veintinueve años, soltero, estatura mas bien baja, grueso, colorado de cara, tuerto del ojo izquierdo, pelo negro, domiciliado últimamente en Valencia, camino Torrente, calle San Miguel, 10; 322 de 1945, por el delito de hurto.

523

IXART ALONSO, Ramón; natural de Figueras (Gerona), casado, abogado, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Figueras, calle Wilson, núm. 25; 143 de 1947, por el delito de estafa.

524

LOPEZ CALVO, Miguel; natural de Chelva, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Marcelino y de Joaquina, domiciliado últimamente en esta capital, plaza del Mercado Viejo, 3, B (Grao); 231 de 1945, por el delito de hurto.

525

MAINAL MOLINA, Bernardo; natural de Zaragoza, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años, hijo de Bernardo y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle Maldonado, 11, primero; 16 de 1940, por robo.

6.838, 7.933, 10.933, 3.797, 4.738, 10.447, 7.655, 9.864, 9.684, 3.958, 11.194, 8.260, 5.107, 6.096, 10.225, 7.929 y 3.798.